



Canco 176

Bitácora: 26/MP-0078/10/17
Clave de Proyecto: 26SO2017ED149
OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0484-18
Hermosillo, Sonora, del 08 de agosto del 2018.

PROYECTOS TRANSPARENTES, S. DE R.L. DE C.V.

C. Carlos Gomez Randó
Representante Legal en México
cgomez@invenenergyllc.com

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto presentado como **"Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora"** promovido por la empresa **PROYECTOS TRANSPARENTES, S. DE R.L. DE C.V.**, para el desarrollo de una Planta solar fotovoltaica que se pretende ubicar a unos 23 km al Noreste de la ciudad de Cananea, Municipio Cananea, en el estado de Sonora. Sobre kilómetro 58 de la carretera Núm. 2 tramo Cananea – Agua Prieta.

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 10 de octubre del 2017, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa **PROYECTOS TRANSPARENTES, S. DE R.L. DE C.V.**, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector generación de energía del **"Proyecto fotovoltaico Peñas Prietas Sonora"** para su evaluación y resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto **"Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora"** en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/057/17, publicado el 12 de octubre del 2017, año XV, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 11 de octubre del 2017, se ingresó en esta Delegación la publicación del extracto del proyecto en un medio de amplia circulación en el estado de Sonora, a través del Periódico El Imparcial, de la Ciudad de Hermosillo, publicado con fecha sábado 11 de octubre del 2017, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en los Artículos 41 y 42 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma LGEEPA.
- IV. Que en fecha 28 de marzo del 2018, se recibió en esta Delegación el Oficio SGPA/DGIRA/DG/02020, de fecha 20 de marzo del 2018, emitido por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, en la que se da respuesta al Oficio número DS-SG-UGA-IA-0869-17, del 22 de noviembre del 2018, mediante el cual la Delegación de SEMARNAT en Sonora solicita opinión de

PROYECTOS TRANSPARENTES, S. DE R.L. DE C.V.
"Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora"
Página 1 de 6

Bitácora: 26/MP-0078/10/17

Clave de Proyecto: 26SO2017ED149

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0484-18

Hermosillo, Sonora, del 08 de agosto del 2018.

esa Unidad Administrativa respecto del procedimiento a seguir para la atención de cuatro proyectos fotovoltaicos en proceso de evaluación en la Delegación de SEMARNAT en Sonora.

V. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que se manifiesta por parte de la empresa "**Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora**" promovido por la empresa **PROYECTOS TRANSPARENTES, S. DE R.L. DE C.V.**, en el estudio de impacto ambiental presentado en su modalidad particular que el "**Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora**" se presenta con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28, y artículo 5 del Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental y que: El Proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica a partir de la energía proveniente del sol y distribuir dicha energía a través del Sistema Eléctrico Nacional. Con este fin, se instalará una planta solar fotovoltaica compuesta por 486,864 paneles o módulos fotovoltaicos de 325 W cada uno, con una potencia total instalada en corriente alterna de 133 MW y una potencia nominal en corriente directa de 158.23 MW.

El Proyecto incluye las siguientes obras:

1. Planta solar fotovoltaica con un área ocupada por los módulos fotovoltaicos de 321 Ha, dentro de una propiedad de aproximadamente 695 Ha., El Proyecto generará 133 MW.
2. Subestación Elevadora de parque formada por una bahía con un transformador trifásico 230/34.5 kV de capacidad 150 MVA y un alimentador, así como un edificio control.

Dimensiones del Proyecto

La poligonal de la planta encierra una superficie aproximada de 695 Ha (área total del Proyecto), de las cuales únicamente se verán ocupadas 321 Ha para el montaje de los paneles fotovoltaicos, caminos, subestación e instalaciones provisionales.

El desglose de las áreas ocupadas se muestra en la Tabla 2.2. (de la MIA presentada).

Concepto Superficie Proyecto %	ha	Porcentaje con relación al total del área del Proyecto %
Superficie poligonal de la planta	694.10	100.00
Obras permanentes		
Área de desplante de paneles	304.92	43.90
Inversores	0.28	0.04
Caminos y Entronques	12.50	1.80
Red de conducción (zanjas o línea de media tensión)	1.97	0.30
Subestación eléctrica	0.38	0.10
Superficie permanente de afectación	320.05	46.10
Obras temporales		
Áreas de obras temporales	1.00	0.10
Superficie total de afectación planta solar	321.05	46.30



Bitácora: 26/MP-0078/10/17

Clave de Proyecto: 26SO2017ED149

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0484-18

Hermosillo, Sonora, del 08 de agosto del 2018.

Coordenadas UTM del polígono donde se pretende desarrollar el Proyecto.

	X	Y		X	Y
1	589,836.9	3,440,636.9	28	589,511.8	3,438,229.9
2	589,860.2	3,440,629.3	29	589,517.6	3,437,907.7
3	589,876.6	3,440,620.5	30	589,398.0	3,437,697.8
4	589,890.6	3,440,611.4	31	589,070.1	3,437,689.5
5	590,027.9	3,440,523.9	32	589,060.5	3,437,878.5
6	590,045.9	3,440,504.9	33	588,997.1	3,437,883.2
7	590,175.2	3,440,400.6	34	588,990.8	3,437,970.9
8	590,438.0	3,440,426.9	35	588,772.2	3,437,969.7
9	590,567.4	3,440,465.0	36	588,784.4	3,438,185.0
10	590,776.5	3,440,270.4	37	588,934.3	3,438,188.6
11	590,889.6	3,440,300.6	38	588,929.2	3,438,498.3
12	591,341.0	3,439,781.4	39	588,926.0	3,438,679.2
13	592,234.8	3,439,059.1	40	588,252.6	3,438,704.9
14	592,234.6	3,438,862.9	41	588,188.6	3,438,943.4
15	592,087.5	3,438,867.2	42	588,265.2	3,438,993.8
16	592,077.3	3,438,483.3	43	588,223.9	3,439,709.5
17	591,984.5	3,438,297.3	44	588,270.1	3,439,739.8
18	591,836.0	3,438,301.5	45	588,256.0	3,439,758.7
19	591,652.6	3,438,404.1	46	588,262.7	3,439,765.9
20	590,842.4	3,438,499.7	47	588,280.4	3,439,746.6
21	590,811.3	3,438,760.8	48	588,328.6	3,439,778.2
22	590,478.3	3,438,762.9	49	589,114.3	3,440,296.7
23	590,414.8	3,438,143.5	50	589,559.6	3,440,590.3
24	590,151.7	3,438,132.0	51	589,580.8	3,440,601.3
25	590,159.8	3,438,045.2	52	589,605.7	3,440,613.5
26	589,927.8	3,438,041.7	53	589,657.1	3,440,636.4
27	589,810.9	3,438,222.5	54	589,661.2	3,440,636.9

II.- Que se manifestó por parte de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante Oficio SGPA/DGIRA/DG/02020, de fecha 20 de marzo del 2018, en la que se da respuesta al Oficio número DS-SG-UGA-IA-0869-17, del 22 de noviembre del 2018, mediante el cual la Delegación de SEMARNAT en Sonora solicita opinión de esa Unidad Administrativa respecto del procedimiento a seguir para la atención de cuatro proyectos fotovoltaicos en proceso de evaluación en la Delegación de SEMARNAT en Sonora.

Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental ratifica lo manifestado en el oficio SGPA/DGIRA/DG/08249 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el que indica que cualquier proyecto que incluya el desarrollo de la central generadora de energía, así como de la Subestación de energía y/o línea de transmisión y que pretenda ser ingresado para su evaluación a las Delegaciones de la Secretaría en los diversos estados del País, sea devuelto a los promoventes de los mismos, indicándoles que la modalidad presentada es incorrecta y que deberá ser sometido a Evaluación ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

III.- Que el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica relacionados con la reforma energética que promueve el gobierno federal, implica el desarrollo no únicamente de la planta de generación, independientemente de la tecnología que utilice (eólica, fotovoltaica, termoeléctrica, hidroeléctrica, geotérmica, etc.) sino que además incluye el desarrollo de subestaciones eléctricas







DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora: 26/MP-0078/10/17

Clave de Proyecto: 26SO2017ED149

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0484-18

Hermosillo, Sonora, del 08 de agosto del 2018.

y líneas de transmisión (internas y de interconexión con el sistema eléctrico nacional), lo cual implica el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades que son consideradas como competencia federal y que se encuentran incluidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Aunado a lo anterior, se tiene que actualmente, el desarrollo de este tipo de proyectos, se planea con base en la información contenida en la información contenida en los mapas de regionalización de potencial eólico y fotovoltaico principalmente; motivo por el cual, su desarrollo implica llevar a cabo una evaluación a nivel regional, debido a los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que su desarrollo ocasionaría en la región en que se insertará el proyecto.

Lo anterior, está estrechamente relacionado con lo establecido en el artículo 14, fracción XI, inciso c) de la Ley de Transición Energética, el cual establece como facultad de la Secretaría de Energía (SENER) el elaborar y publicar anualmente el Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias (<https://dgel.energia.gob.mx/AZEL/>); el cual deberá contar con la información detallada, gráfica y tabular de las Zonas de Alto Potencial de Energías Limpias, considerando los criterios de infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con base en Energías Limpias y su interconexión; motivo por el cual, se puede precisar que el análisis y planeación de proyectos de energía limpia, deben considerar una evaluación regional, considerando no solamente el desarrollo de la central de generación eléctrica, sino también el punto de interconexión al sistema eléctrico nacional.

Bajo esta tesitura, se tiene que el desarrollo de este tipo de proyectos (principalmente los referidos al desarrollo de centrales eólicas o fotovoltaicas, sin dejar de lado a los hidroeléctricos, geotérmicos y termoeléctricos), requieren desde su concepción inicial, el establecimiento de la propia central, de la subestación eléctrica y de las líneas de transmisión internas (aéreas o subterráneas), además de que en una gran mayoría de los casos, requieren de la remoción de la vegetación forestal en los predios donde se desarrollará el proyecto.

En este sentido, y conforme a las características y ubicación de las actividades que integran los proyectos de este tipo, los mismos se consideran de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser obras y/o actividades relacionadas con la industria eléctrica que requiere de la construcción de al menos, la central generadora de energía eléctrica, una línea de transmisión interna y de una subestación eléctrica elevadora, y que además pueden requerir de la remoción de vegetación forestal, tal y como lo disponen los artículos 28, primer párrafo y fracciones II y VII de la LGEEPA y 5, incisos K), fracciones I, II, III y IV y O), fracción I y/o II de su REIA.

Con base en lo anterior, los proyectos de generación de energía eléctrica, involucran un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del REIA, al proyecto le corresponde la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R); ya que como fue mencionado anteriormente, el proyecto involucra el desarrollo de un



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora: 26/MP-0078/10/17

Clave de Proyecto: 26SO2017ED149

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0484-18

Hermosillo, Sonora, del 08 de agosto del 2018.

conjunto de obras y/o actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, las cuales se encuentran ubicadas dentro de una misma región con características e interacciones ecológicas comunes y con proyectos de naturaleza similar.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos; 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X; 28, primer párrafo y fracciones II y VII, 30 primero párrafo, 34 párrafos primero y tercero fracción I, 35 segundo y cuarto párrafo fracción III, inciso a), 35 BIS y 176 de la LGEEPA; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso K) fracciones XXXXX y O) fracción XXXXX, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 21, 37, 44 y 45, fracción III del REIA; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 40, fracción IX inciso c), esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones le informa que en virtud de que no fue presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, se encuentra imposibilitada para llevar a cabo la evaluación del proyecto, toda vez que la MIA-P presentada para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, no corresponde a la modalidad en la que debió presentarse, toda vez que tal y como fue señalado, el proyecto involucra un conjunto de obras y actividades, por lo que la manifestación de impacto ambiental que la promovente debe presentar es REGIONAL; y en consecuencia esta Delegación, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. - Tener por atendido el comunicado de fecha 10 de octubre del 2017, por parte de la empresa **PROYECTOS TRANSPARENTES, S. DE R.L. DE C.V.**, en la que ingresa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector generación de energía del **"Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora"**, para su evaluación y resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto ambiental, con pretendida ubicación a 23 km al Noreste de la ciudad de Cananea, Municipio Cananea, sobre kilómetro 58 de la carretera Núm. 2 tramo Cananea – Agua Prieta, Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo señalado en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el proyecto denominado **"Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora"**, motivado en los argumentos descritos en el presente oficio resolutorio y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

TERCERO. - Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), procediendo esta Delegación a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - La promovente tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutorio.

PROYECTOS TRANSPARENTES, S. DE R.L. DE C.V.
"Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora"
Página 5 de 6



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora: 26/MP-0078/10/17

Clave de Proyecto: 26SO2017ED149

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0484-18

Hermosillo, Sonora, del 08 de agosto del 2018.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV de la LFPA.

SEXTO. - Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta DGIRA.

SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora.

OCTAVO. - Notificar al **C. Carlos Gómez Randó**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **PROYECTOS TRANSPARENTES, S. DE R.L. DE C.V.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B/ 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.

GACI/DMVL/GDGS/EEFB/ *2018.C: \ GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2018\ "Proyecto Fotovoltaico Peñas Prietas Sonora".